



Municipalidad
Provincial de Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 010-2011-AL/CPB

68

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de fecha 30 de Marzo del 2011; en la Estación Orden del Día, respecto al **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**, presentada por la Gerencia de Servicios Públicos mediante el Memorándum N° 238-2011-GSP-MPB., Informe Legal N° 496-2011-OAJ-MPB., Memorándum N° 0385-2011-GM/FVC-MPB.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Barranca, tiene como propósito institucional lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y, de esta manera, brindar orientación y asesoramiento para la inversión, así como lograr la calidad y eficiencia en el servicio al usuario;

Que, de acuerdo a los Artículos 79° y 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se otorga funciones específicas exclusivas a las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, encontrándose entre ellas el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y; en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que otorga facultades exclusivas a las municipales distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y en materia de abastecimiento y



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**Municipalidad
Provincial de Barranca**

comercialización de productos y servicios el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, con la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada con fecha 05.de Febrero del 2007, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades. Asimismo se establece en su Primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria que dicha norma entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicidad, siendo que en dicho plazo corresponderá a las municipalidades adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos, a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en la mencionada Ley y, que vencido el plazo señalado sin que se hubiera realizado la modificación del TUPA, operará la derogación de aquellas disposiciones que contravengan los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstas en la referida Ley;



Que, a través del Informe N° 188-2011/GSP-MPB, la Gerencia de Servicios Públicos teniendo en cuenta la situación actual, problemática y los aspectos legales, los cuales detalla, señala que ha elaborado el Proyecto de Ordenanza que regula el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento, asimismo señala que el objetivo del mencionado proyecto de Ordenanza es regular el procedimiento administrativo tendiente a la obtención de la licencia y autorizaciones de funcionamiento dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Barranca, adecuándola al marco normativo establecido en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976,

Que, es necesario adecuar la normatividad vigente a los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes;



Que, en el proyecto de Ordenanza presentado se regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención de la Licencia y autorizaciones de Funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativas o no lucrativas, con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado de Barranca el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino encontrándose el mismo dentro de los alcances establecidos en la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, correspondiendo se apruebe la misma para su aplicación dentro de la jurisdicción Barranca;



Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el





**Municipalidad
Provincial de Barranca**

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto **UNANIME** los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Reglamento de Otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento, el cual consta de 08 Títulos, 58 Artículos y 08 Disposiciones Finales.

ARTICULO 2°.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 3°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTICULO 4°.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.go.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Treinta días del mes de Marzo del Dos Mil Once.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

.....
Dr. Carlos Romero Garcia
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

.....
Dr. Romel Ullilen Vega
ALCALDE PROVINCIAL



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad

Provincial de Barranca

Reglamento de Otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento

TITULO I

CAPITULO I

DEL CONTENIDO, AMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

ARTICULO 1°.- La presente ordenanza regula los procedimientos administrativos para la obtención de Licencia y autorizaciones de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios en la jurisdicción del Distrito de Barranca.

ARTÍCULO 2°.- Las Normas Legales siguientes, sustentan la emisión de este reglamento:

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley del Procedimiento Administrativa General N° 274444.
- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976.
- Decreto Supremo N° 066-07-INDECI
- Reglamento Aplicación de Sanciones

CAPITULO II

FINALIDAD, GENERALIDADES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 3°.- FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene como único fin establecer el marco Jurídico Normativo de las Disposiciones Aplicables al Procedimiento para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento, el mismo que deben cumplir los contribuyentes y el Gobierno Local en la tramitación, expedición, modificación, revocatoria, de la Licencia de Funcionamiento, así como la referente a la aplicación de las tasas correspondientes

ARTÍCULO 4°.- Los procedimientos establecidos en esta Ordenanza se rigen por los Principios del Derecho Administrativo. En este sentido se presume, sin admitir prueba en contrario, que los administrados conocen las normas que regulan este procedimiento

ARTÍCULO 5°.- Como principales objetivos de la presente disposición municipal, están:

- Promover el desarrollo de la economía local organizada a través de la promoción de la inversión privada en el distrito.
- Fomentar el ordenamiento mediante la formalización de los agentes económicos.
- Simplificar los procedimientos administrativos referidos al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento

ARTÍCULO 6°.- PRINCIPIOS APLICABLES

La regulación del presente Reglamento se rige en todas sus etapas del procedimiento por los siguientes principios Administrativos en la Municipalidad Provincial de Barranca





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad
Provincial de Barranca

- a) **LEGALIDAD.**- De los trámites Administrativos, actuándose con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de sus facultades.
- b) **PRESUNCION DE VERACIDAD.**- En la tramitación del procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- c) **SIMPLICIDAD.**- Los trámites establecidos deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; en decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- d) **CELERIDAD.**- La actuación de quienes participan en el procedimiento, debe ser dinámica, alcanzando una decisión en tiempo razonable sin que ello signifique vulneración del respeto al Debido procedimiento o al ordenamiento legal vigente
- e) **PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES.**- La tramitación de los procedimientos Administrativos se sustentarán en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la Municipalidad Provincial de Barranca el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en el caso que la información no sea veraz.



CAPÍTULO III DEFINICIONES, CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 7º.- DEFINICIONES.

ACTIVIDAD SOCIAL.- Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género.

ANUNCIO.- Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.

ARTISTA.- Persona que ejercita algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretado ante el público.

AGENTE ECONOMICO.- Persona Natural o Jurídica que realiza actividades comerciales, servicios, industria, profesional y/o técnico.

ESTABLECIMIENTO.- Inmueble en el que se desarrollan actividades comerciales, Profesionales, industriales y de servicios con o sin fines de lucro.

CESIONARIO.- Persona Natural o Jurídica a la cual el Titular de la licencia de funcionamiento, concede u otorga un área determinada dentro de su establecimiento con la finalidad de desarrollar actividades económicas simultáneas, correspondiendo al cesionario tramitar su licencia de funcionamiento que se denominará licencia de funcionamiento cesionaria

CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL.- El documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, por el cual certifica el cumplimiento de las



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad

Provincial de Barranca

condiciones mínimas de Seguridad en Defensa Civil, establecidas en la Normatividad Vigente.

COMPATIBILIDAD DE USO.- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad comercial a desarrollar resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente

CESE DE ACTIVIDADES.- Es una comunicación simple por la cual el titular de la licencia de funcionamiento informa a la Municipalidad la no continuación de la actividad por la que ha emitido una Licencia Municipal dentro de un establecimiento determinado. El cese de actividades también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, previa acreditación de su actuación ante la Municipalidad.

CLUB NOCTURNO.- Todo centro de reunión acústicamente aislado para tal efecto, con música en vivo o discos, cintas magnetofónicas, CDS, Disco Versátil Digital, en el cual se presentan números artísticos y que cuentan con servicio de bar y/o restaurante.

DECLARACION JURADA ANUAL DE PERMANENCIA EN EL GIRO.- Declaración Jurada Simple que el titular de una Licencia de Funcionamiento Definitiva deberá presentar dentro del primer trimestre del año siguiente, sin costo alguno.

DISCOTECAS.- Establecimientos o centros de reunión acústicamente aisladas, en los cuales se baila por medio del sonido de discos, cintas magnetofónicas, CDS, Disco Versátil Digital, grupos musicales o similares. Pueden contar con servicio de bar y/o restaurante.

ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO.- Es la actividad consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical o cultural en la que participen artistas.

FERIA.- Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales.

FISCALIZACIÓN POSTERIOR.- Por ella, la Municipalidad, queda obligada a verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado en la tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

GALERÍA COMERCIAL.- Unidad Inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales

GIRO.- Actividad económica específica del establecimiento comercial, que desarrolla un agente económico.

GIRO AFÍN.- Actividad económica específica de industria, comercio o de servicios que tienen relación entre sí y conforman una misma cadena de bienes, productos o servicios realizados u ofertados y que tienen como finalidad el trámite de una licencia de funcionamiento que incluya más de un giro.

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.- Autorización que otorga la Municipalidad para realización de una actividad económica de un establecimiento determinado, a favor del titular del mismo. En dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor.





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad
Provincial de Barranca

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE VIGENCIA TEMPORAL.- Permiso que otorga la Municipalidad, en el marco de sus competencias, con carácter temporal, para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. La vigencia es otorgada por un plazo máximo de seis (6) meses, el mismo que no se encuentra sujeto a renovación.

MERCADO DE ABASTOS.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.

MÓDULO O STAND.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m²).

PISTA DE BAILE.- establecimiento acústicamente aislado en el que se presentan grupos musicales y artísticos, donde se puede bailar.

PUBLICIDAD EXTERIOR.- Transmisión de anuncios o mensajes publicitarios utilizando medios de naturaleza diversa sujetos o apoyados en estructuras publicitarias, los mismos que se instalan en bienes de dominio privado de modo tal que sean visibles

PUESTO.- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²)

SALÓN DE RECEPCIONES.- Todo aquel establecimiento o centro de reunión acústicamente aislado en donde se realizan eventos familiares, empresariales o similares, bailes amenizados por medio de discos, cintas magnetofónicas, CDS, Disco Versátil Digital, grupos musicales o similares

TALLERES.- Establecimiento de reparaciones diversas que no debe tener menos de 60 m²

VIDEO PUB.- establecimiento acústicamente aislado en el que se puede apreciar videos musicales, admite consumo de licor, no puede tener menos de 60 m²

ZONIFICACION.- Conjunto de Normas Técnicas Urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

ARTÍCULO 8°.- CLASIFICACIÓN DE LA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

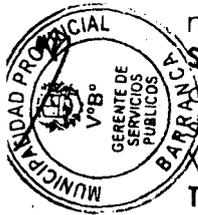
Según sus características existen tres (3) modalidades de licencias de funcionamiento:

- 1.- Licencia de funcionamiento de Apertura.
- 2.- Licencia de funcionamiento derivada de una licencia existente.
- 3.- Licencia de funcionamiento temporal.

ARTÍCULO 9°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE APERTURA

De acuerdo a los niveles de seguridad requeridos en los establecimientos se han establecido hasta tres (3) tipos de procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento:

- 1.- Licencia de Funcionamiento Categoría "A"
- 2.- Licencia de Funcionamiento Categoría "B"
- 3.- Licencia de Funcionamiento Categoría "C"





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad

Provincial de Barranca

ARTÍCULO 10°.- LICENCIA DERIVADA DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXISTENTE

Dada su finalidad, existen hasta cuatro (04) procedimientos para tramitar una licencia municipal

Derivada de una licencia de funcionamiento ya existente:

- 1.- Cambio de la denominación y/o la Razón Social de la persona jurídica autorizada.
- 2.- Modificación del giro y/o Área del establecimiento.
- 3.- Uso del Retiro Municipal o Áreas Comunes con fines comerciales.
- 4.- Autorización para la Instalación de un toldo.

ARTÍCULO 11°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. Esta modalidad se adecuara a los requisitos y procedimientos señalados en los artículos 18°, 19°, 20°, 31°, 32° y 33° de la presente ordenanza, según sea el

Caso, transcurrido el término de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades

Artículo 12°.- AUTORIZACIONES TEMPORALES

Dada la naturaleza temporal de la autorización para algunas actividades en particular, los procedimientos se clasifican en:

1.- Campaña y/o Promoción.

- 2.- Desarrollo de Ferias o Exposiciones.
- 3.- Desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos.
- 4.- Desarrollo de Actividades Sociales.

ARTÍCULO 13°.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad Provincial de Barranca

- 1.- Regular la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades.
- 2.- Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y profesional.
- 3.- Autorizar las diferentes actividades señaladas en esta Ordenanza.
- 4.- Resolver los recursos administrativos relacionados con las licencias de funcionamiento en sus distintas modalidades.
- 5.- Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza en todo el distrito Barranca
- 6.- Las demás que la ley establezca.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14°.- OBLIGACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

Respetar el derecho del titular respecto de la licencia de funcionamiento otorgada durante el plazo de vigencia de la autorización, asimismo se evaluará la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad en defensa civil, cuando dicha evaluación constituya facultad



**Municipalidad
Provincial de Barranca**

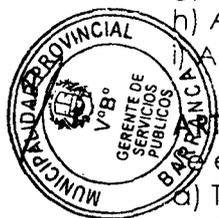
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

de la municipalidad, cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

ARTÍCULO 15°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.
- b) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- c) Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento entregada.
- d) Mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado.
- e) Obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo ya autorizado por la Municipalidad
- f) Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- g) Respetar los compromisos asumidos en la licencia de funcionamiento.
- h) Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.
- i) Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.



ARTÍCULO 16°.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

- a) Transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada.
- b) Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
- c) Utilizar áreas comunes o retiro municipal sin contar con autorización municipal para ello.
- d) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.
- e) Las prohibiciones que la ley establezca.
- f) Ampliar el área o giro sin autorización municipal.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 17°.- EXCEPCIONES A LA ORDENANZA

Se encuentran exceptuadas de la obtención de la licencia de funcionamiento:

- 1.- Las instituciones o dependencias del Gobierno Central, Local o Regional.
- 2.- Hospitales y centros médicos del sector público.
- 3.- Organismos internacionales oficiales, como Embajadas, Delegaciones Diplomáticas y Consulares de otros Estados.
- 4.- Dependencias destinadas a la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que no tengan carácter comercial.



**Municipalidad
Provincial de Barranca**

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

- 5.- Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
- 6.- Instituciones educativas del Estado, universidades estatales y centros educativos estatales constituidos conforme a la legislación sobre la materia y sujetos al régimen estatal o público.
- 7.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de sus funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 8.- Organizaciones Políticas debidamente acreditadas ante el órgano competente.
- 9.- Entidades exoneradas de obtener Autorización Municipal de Funcionamiento por leyes especiales.

En todos los casos, se aplicara esta excepción a los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública, no se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que formen parte de la actividad empresarial del Estado. Asimismo estas entidades exoneradas deben respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el funcionamiento de la institución antes del inicio de sus actividades debiendo, asimismo, acreditar que se cuenta con las condiciones de seguridad en Defensa Civil.



CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 18°.- DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial o profesional en establecimientos ubicados en el distrito de Barranca. La otorga mediante Certificado la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Comercialización a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Este documento es personal e intransferible. La Licencia de Funcionamiento se otorgara en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

TÍTULO III LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I MODALIDADES

ARTÍCULO 19°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORÍA A

Se otorga a los establecimientos que requieran Inspección Técnica de seguridad de Defensa Civil Básica, posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, realizada por la municipalidad. Aplicable para establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local. En estos casos será necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, debiendo realizarse la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil



**Municipalidad
Provincial de Barranca**

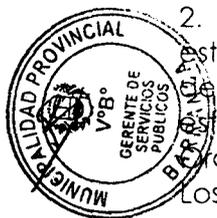
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Básica por el órgano ejecutante autorizado del gobierno local, con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Este tipo de Licencia de Funcionamiento se da para actividades económicas que por la magnitud del establecimiento o por las características propias de la actividad no congregan una gran cantidad de personas o clientes de atención simultánea que amerite una infraestructura determinada en el establecimiento o la provisión de servicios o seguridades especiales. Se encuentran excluidas de este tipo de Licencias de Funcionamiento:

1. Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, maquinas tragamonedas, ferreterías, cabinas de Internet con mas de 20 computadoras, lavandería, taller de mecánica, venta de gas o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las Licencias referidas a estos giros se adecuaran a lo establecido en los procedimientos de la Licencia de funcionamiento de categoría "B" o de categoría "C" en lo que corresponda.

2. Las solicitudes de licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros o establecimientos que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria. Las licencias referidas a estos giros se adecuaran a lo establecido en los artículos 19° y 20° de la presente ordenanza, en lo que corresponda.

Los giros excluidos de esta categoría serán evaluados por zonificación y compatibilidad de uso



ARTÍCULO 20°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORÍA B

Se otorga a los establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad. ~~Aplicable para establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100m²).~~ Tanto en la Licencia de Funcionamiento de categoría "A" y la Licencia de Funcionamiento de categoría "B", el pago por el derecho, incluye el pago correspondiente a las inspecciones.

ARTÍCULO 21°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORÍA C

Se otorga a los establecimientos que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Aplicable para establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500m²) o los que estipule la normatividad del INDECI vigente. El titular de la actividad deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento.



**Municipalidad
Provincial de Barranca**

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**CAPÍTULO II
REQUISITOS**

ARTÍCULO 22°.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos generales a todos los procedimientos para obtener la Licencia de Funcionamiento los siguientes:

1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:

a) Número de RUC. y D.N.I. o carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

b) DNI o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación. Asimismo se indicara que el solicitante cuente con el documento que acredite la legítima posesión del inmueble el mismo que deberá estar vigente.

2.- Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

3.- Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda

4.- Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

4.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

4.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normatividad vigente, en la Declaración Jurada.

4.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

4.4) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28926, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

4.5) Plan de seguridad en Defensa Civil.

5.- Recibo de pago por el derecho de trámite correspondiente.

ARTÍCULO 23°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE LA DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA

Son requisitos para obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando opere el cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica:

1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento.

2.- Certificado de Licencia de Funcionamiento original.

3.- Copia simple del Testimonio de cambio de Denominación y/o Razón Social.

4.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

En los casos que el cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica conlleve la emisión de más de una licencia (por funcionamiento, publicidad exterior y toldo) se deberá abonar un monto establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente por licencia adicional.





**Municipalidad
Provincial de Barranca**

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ARTÍCULO 24°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA MODIFICACION DE GIRO Y/O AREA DEL ESTABLECIMIENTO

Son requisitos para obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se de la modificación de giro y/o área del establecimiento:

- 1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento.
- 2.- Certificado de Licencia de Funcionamiento original o denuncia policial por robo o similar.
- 3.- Copia simple del Testimonio de cambio de Denominación y/o Razón Social.
- 4.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

Según el tipo de procedimiento se deberá presentar:

Procedimiento de Licencia de Funcionamiento Categoría "A":

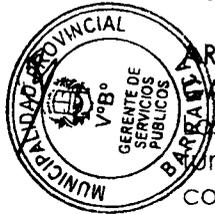
- 5.- Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.

Procedimiento de Licencia de Funcionamiento Categoría "B":

- 5.- Certificado de la inspección técnica básica de Defensa Civil vigente.

Procedimiento de Licencia de Funcionamiento Categoría "C":

- 5.- Certificado de la inspección técnica de detalle o multidisciplinaria de Defensa Civil vigente.



ARTÍCULO 25°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES

Los mercados de abastos y galerías comerciales contarán con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón

o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, según corresponda.

A los módulos o Stands les será exigible una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

La Municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 26°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORIA "A"

Los pasos a seguir para la tramitación de la licencia de funcionamiento de la categoría "A" son:

- 1.- En la Oficina de catastro, se verificará si el o los giros propuestos, son compatibles con los giros a desarrollar.



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**Municipalidad
Provincial de Barranca**

2.- De ser compatibles, la Oficina de Comercialización procederá a calificar el monto de pago el que se abonará en la Tesorería de la Municipalidad, luego de esto se presentará a través de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo y se procederá a:

- Emitir la Licencia de Funcionamiento para la firma del Sub Gerente de Comercialización y Gerente de Servicios Públicos.
- Entregar al inversionista la Licencia de Funcionamiento.

4.- El área competente en materia de Defensa Civil programará las inspecciones correspondientes, efectuadas las inspecciones y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado a fin de que proceda a la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por ley, caso contrario se iniciara el procedimiento sancionador realizado por el área competente de la Municipalidad.

ARTÍCULO 27°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORIA "B"

Los pasos a seguir para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento de la categoría "B" son:

1.- En la Oficina de catastro, se verificará si el o los giros propuestos, son compatibles con los giros a desarrollar.

2.- De ser compatibles, la Oficina de Comercialización procederá a calificar el monto de pago el que se abonará en la Tesorería de la Municipalidad, luego de esto se presentará a través de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo y se procederá a:

- Programar la Inspección Técnica Básica de Defensa Civil, efectuadas las inspecciones y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado a fin de que proceda a la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por ley, caso contrario se iniciara el procedimiento sancionador realizado por el área competente de la Municipalidad.

De no existir observaciones se procederá a:

- Emitir la Licencia de Funcionamiento para la firma del Sub Gerente de Comercialización y Gerente de Servicios Públicos
- Entregar al inversionista la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Defensa Civil.

ARTÍCULO 28°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORIA "C"

Los pasos a seguir para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento de la Categoría "C" son:

1.- En la Oficina de catastro, se verificará si el o los giros propuestos, son compatibles con los giros a desarrollar.

2.- De ser compatibles, la Oficina de Comercialización procederá a calificar el monto de pago el que se abonará en la Tesorería de la Municipalidad, luego de esto se presentará a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y se procederá a:





**Municipalidad
Provincial de Barranca**

"Año del Centenario de Machu-Picchu para el Mundo"

- Programar la evaluación efectuada la inspección y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado a fin de que proceda a la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por ley, caso contrario se iniciara el procedimiento sancionador realizado por el área competente de la Municipalidad.

De no existir observaciones se procederá a:

- Emitir la Licencia de Funcionamiento para la firma del Sub Gerente de Comercialización, y Gerente de Servicios Públicos
- Entregar al inversionista la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 29°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN Y/O LA RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA

Los pasos a seguir durante la tramitación del Cambio de la Denominación y/o la Razón Social de la persona jurídica autorizada son:

1.- En la Oficina de catastro, se verificará si el o los giros propuestos, son compatibles con los giros a desarrollar .

2.- De ser compatibles, la Oficina de Comercialización procederá a calificar el monto de pago el que se abonará en la Tesorería de la Municipalidad, luego de esto se presentará a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y se procederá a:

Emitir la Licencia de Funcionamiento para la firma del Sub Gerente de Comercialización y Gerente de Servicios Públicos.

- Entregar al inversionista la Licencia de Funcionamiento.



ARTÍCULO 30°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA MODIFICACIÓN DE GIRO Y/O ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO

Los pasos a seguir para la tramitación de modificación de giro y/o área del establecimiento son los mismos que los señalados para la licencia de funcionamiento según la modalidad que corresponda.

ARTÍCULO 31°.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

En todos los procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento, la Sub Gerencia de Comercialización, al término del día, vía correo electrónico, remitirá la relación de licencias de funcionamiento otorgadas, a las áreas competentes de la Municipalidad, para su conocimiento, registro y programación de las acciones de fiscalización que correspondan.

CAPÍTULO IV CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 32°.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.



**Municipalidad
Provincial de Barranca**

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Ambas modalidades se adecuarán a los procedimientos señalados en los artículos 58° de la presente ordenanza, según se el caso.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

La licencia de funcionamiento de cualquier modalidad que se emita, autoriza además del funcionamiento del establecimiento lo siguiente:

1.- El desarrollo de hasta tres (3) giros, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 33°.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

1.- Cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica ya autorizada.

2.- Modificación de giro y/o área del establecimiento.

3.- Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 34°.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento, deben obtener una Licencia de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades que se realizan sean iguales o complementarias a las del giro principal.

ARTÍCULO 35°.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE CESIONARIOS

En los casos de establecimientos instalados dentro de un predio matriz o principal y su actividad es distinta a la de promoción (muestra de bienes o productos) realizando una actividad comercial (girar o emitir notas de venta de los productos que se ofrecen para ser pagados en una caja registradora propia de dicho establecimiento o en la del establecimiento principal o matriz) están obligados a obtener una Licencia de Funcionamiento independientemente de la del predio matriz.

ARTÍCULO 36°.- INFORMACION A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADOS

La siguiente información estará permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en el portal electrónico:

- Plano de Zonificación.
- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas
- Estructura de Costos.
- Solicitudes o Formularios.
- Recomendaciones de Seguridad en Defensa Civil.





**Municipalidad
Provincial de Barranca**

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

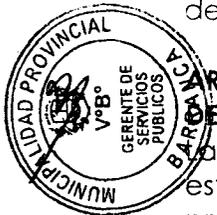
ARTÍCULO 37°.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad económica, mediante comunicación simple deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

**TÍTULO IV
AUTORIZACIONES TEMPORALES
CAPÍTULO I
PROCEDENCIAS**

ARTÍCULO 38°.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL POR CAMPAÑAS Y/O PROMOCIÓN

La Autorización Temporal por Campañas y/o Promoción se otorgará únicamente cuando la fin finalidad del establecimiento sea la de desarrollar una actividad promocional o por campaña de un bien o un servicio. Si el establecimiento está ubicado dentro de un centro comercial procederá la autorización dentro de las zonas denominadas áreas comunes si los planos de la Licencia de Construcción y/o Declaratoria de Fábrica prevén dicho uso. La vigencia de la Autorización Temporal es de treinta (30) días calendario, renovables.



ARTÍCULO 39°.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS O EXPOSICIONES

La Autorización Temporal para el desarrollo de Ferias o Exposiciones procede en establecimientos o recintos feriales que deberán estar ubicados necesariamente en propiedad privada. La vigencia de la Licencia Temporal es de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 40°.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS O ACTIVIDADES SOCIALES

Las Autorizaciones Temporales para el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales, proceden en los establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento y/o, en su defecto cuenten con informe aprobatorio de Defensa Civil y se encuentren acondicionados para tal fin. La vigencia de la Autorización Temporal es de veinticuatro (24) horas.

**CAPÍTULO II
REQUISITOS**

ARTÍCULO 41°.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR LA AUTORIZACION TEMPORAL

Son requisitos para obtener la Autorización Temporal los siguientes:

- 1.- Formulario Solicitud de la Autorización Temporal.
- 2.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
- 3.- Plano de distribución y Memoria descriptiva y de la actividad.



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad

Provincial de Barranca

- 4.- Solicitud de inspección técnica básica o de detalle de Defensa Civil, según corresponda.
- 5.- Recibo de pago correspondiente, para la inspección técnica básica o de detalle de Defensa Civil, según corresponda a la Autorización Temporal.

ARTÍCULO 42°.- PROCEDIMIENTO GENERAL

En todos los procedimientos para tramitar la Autorización Temporal, la Sub Gerencia de Comercialización, al término del día, vía correo electrónico, remitirá la relación de autorizaciones municipales temporales otorgadas a la Sub Gerencia de Fiscalización para su conocimiento, registro y programación de las acciones de fiscalización que correspondan.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 43°.- PROHIBICIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Se encuentra terminantemente prohibido:

- 1.- En el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales, realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o la animal.
- 2.- En las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales, el ingreso de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga. Asimismo, personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego encontrándose exceptuadas, en el caso del ingreso con armas de fuego, el personal de la Policía Nacional del Perú y los miembros de la seguridad privada que estén asignados a la seguridad del establecimiento debidamente autorizados.
- 3.- El uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.
- 4.- En las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales, el contar con la presencia de animales salvajes, con excepción de los espectáculos circenses.
- 5.- En las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales el trabajo de menores de edad, con la excepción de que los mismos cuenten con la autorización escrita de los padres y estén inscrito en el registro de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.
- 6.- En las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.
- 7.- El uso, en todos los casos, de los productos o artículos pirotécnicos señalados y detallados en el artículo 8° y los Anexos 01 y 02 del Decreto Supremo N° 014-IN, Reglamento de la Ley N° 27718.
- 8.- En las Ferias o exposiciones, no podrán funcionar después de las 23:00 horas.





**Municipalidad
Provincial de Barranca**

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ARTÍCULO 44°.- EXONERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

- 1.- Las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Público No Deportivos o Actividades Sociales organizados por la Municipalidad que tengan como objetivo la promoción y difusión de la cultura.
2. Las reuniones sociales que se realizan en el domicilio del que la realiza y no involucran una actividad social con fines de lucro del dueño del domicilio.

**TÍTULO V
CAPÍTULO I**

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 45°.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:

- 1.- Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar en Bodegas, Minimarkets, Autoservicios y Licorerías.
- 2.- Venta de licor por copas y preparados con registro sanitario para consumir en el establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas en los casos de restaurantes, restaurantes turísticos, Pubs y afines (como giro complementario al principal).
- 3.- Venta de licor con registro sanitario en las Actividades Sociales.

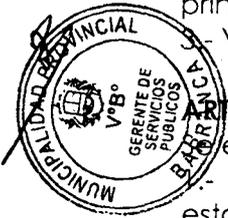
ARTÍCULO 46°.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra terminantemente prohibido:

- 1.- El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.
- 2.- El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.
- 3.- El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.
- 4.- El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio
- 5.- Exender bebidas alcohólicas fuera del horario señalado en el artículo 64° de la presente Ordenanza, según corresponda. En caso de incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento.
- 6.- El Expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.

ARTÍCULO 47°.- CONDICIÓN GENERAL

Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el artículo de la presente Ordenanza deberán sujetarse a los horarios establecidos en el Artículo 64° de la presente Ordenanza con excepción de las Bodegas, Minimarkets, Licorerías y afines cuyo horario para la venta de bebidas alcohólicas será entre las 08:00 horas y las 24:00 horas.





Municipalidad
Provincial de Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

TÍTULO VI DE LA TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 48°.- ÓRGANOS RESOLUTIVOS

Las autoridades competentes, para expedir los Certificados, las Resoluciones Sub Gerenciales o Gerenciales, según corresponda, en los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento, Licencia de Funcionamiento derivada de una licencia existente, Licencia de Funcionamiento Temporal, Autorización Temporal, y resolver los recursos administrativos que se formulen son:

1.- **Procedimientos Administrativos:** Las solicitudes de licencia de funcionamientos en todos los casos serán tramitadas y expedidas, en primera instancia por la Sub Gerencia de Comercialización de la Gerencia de Servicios Públicos una vez que se presenten los requisitos señalados para cada procedimiento administrativo. En los casos de las Licencias de funcionamiento que se encontrara alguna observación que motive su nulidad será la Gerencia de Servicios Públicos quien emita la Resolución Gerencial de nulidad.

2.- **Órganos que resuelven recursos administrativos:**

a) **Reconsideración.-** Se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo el cual emitirá Resolución Sub Gerencial o Gerencial, según corresponda.

b) **Apelación.-** Se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución Gerencial.

3.- **Trámites y plazos para resolver los recursos administrativos:** Se sujetan a lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



TÍTULO VII HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 49°.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

a) Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento, para el desarrollo

de los giros de Discoteca, Venta de licor como complemento de comidas en los Restaurantes y afines, Snack-Bar, Karaoke, Video Pub, Pistas de Baile, el que se detalla a continuación:

- De Domingos a Jueves, desde las 08:00 a.m. hasta las 01:00 a.m. del día siguiente.
- Viernes, sábados y vísperas de feriado desde las 08:00 a.m. hasta las 04:00 a.m. del día siguiente.

TÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

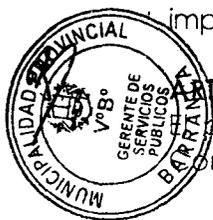
**Municipalidad
Provincial de Barranca**

ARTÍCULO 52°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Municipalidad tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos de la presente Ordenanza en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo e sus actividades. Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados.

ARTÍCULO 53°.- FISCALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.



ARTÍCULO 54°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se efectuara en virtud al Régimen de Fiscalización y Control y el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 55°.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Asimismo, en el caso de una infracción referida a la carga y descarga de mercadería, el propietario del vehículo de transporte será el responsable ante la Municipalidad.

ARTÍCULO 56°.- RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE LAS FERIAS O EXPOSICIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS O ACTIVIDADES SOCIALES

Los organizadores de las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales son responsables ante la Municipalidad de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo de los mismos así como por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 57°.- SANCIONES APLICABLES

Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la municipalidad.



**Municipalidad
Provincial de Barranca**

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ARTÍCULO 58°.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Municipalidad, podrá revocar, dejando sin efecto, cualquiera de las Licencias y autorizaciones municipales de funcionamiento reguladas en la presente Ordenanza, siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- En caso se determine como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento.
- 2.- En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.
- 3.- Cuando durante su funcionamiento se den actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.
- 4.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.

En caso que se compruebe la falsedad de los documentos presentados y/o el contenido de las Declaraciones Juradas. La revocatoria de las licencias y autorizaciones municipales otorgadas por la Subgerencia de Comercialización que contravengan la presente Ordenanza las realizará el Gerente de Servicios Públicos.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

TERCERA.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente incorporando los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

CUARTA.- La Gerente de Servicios Públicos y el Subgerente de Comercialización, quedan facultados para suscribir los Certificados de Licencia y Autorizaciones de Funcionamiento.

QUINTA.- La Municipalidad Provincial de Barranca, tiene la facultad de realizar la evaluación de las condiciones técnicas higiénico sanitarias establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento así como las normas técnicas urbanísticas que regulan el uso del suelo del distrito.



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**Municipalidad
Provincial de Barranca**

SEXTA.- Otórguese un plazo de treinta (30) días para que los conductores de los establecimientos comerciales que a la fecha no cuenten con Licencia de Funcionamiento puedan acogerse a la presente Ordenanza, quedando anulada toda Infracción y Sanción referida a carecer de Licencia de Funcionamiento que se encuentren en cualquier etapa del procedimiento sancionador y/o de Ejecución Coactiva siempre y cuando se acredite haber regularizado la Licencia de Funcionamiento.



SEPTIMA.- Otórguese un plazo de 120 días calendario a fin que los conductores de establecimientos comerciales que cuentan con licencia de funcionamiento, se adecúen a la presente Ordenanza Municipal

OCTAVA Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Servicios Públicos y a la Sub Gerencia de Defensa Civil